



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2018-MPY

Yungay, 05 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003881-2018, de fecha 16 de mayo del 2018, mediante el cual el administrado Dante Lleclish Oyola solicita nulidad del Acta de Control N° 000411, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutive al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003881-2018, de fecha 16 de mayo del 2018, el administrado Dante Oyola Lleclish solicita la nulidad del Acta de Control de Tránsito y Transporte N° 000411, de fecha 16 de mayo del 2018; manifiesta el recurrente que, es conductor del vehículo Toyota Corola, de color verde, con Placa de Rodaje C9Y-657, de propiedad del señor Armando Sesariego Minaya Solano; al levantar el Acta de Control, se ha incurrido en error, al no llenar completamente el número de la licencia de conducir; pues su número es E47761110;

Que, en efecto, con fecha 16 de mayo del 2018, se levantó el Acta de Control N° 000411, al vehículo de Placa de Rodaje C9Y-657, conducido por el recurrente Dante Oyola Lleclish, quien estaba prestando servicios en la ruta Tigua – Carhuaz; por la comisión de la infracción C.01 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir *"Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación"*. Infracción a la que corresponde la multa de 5% UIT, más el internamiento del vehículo;

Que, según Dictamen N° 028-2018-MPY/07.15, de fecha 21 de mayo del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión del Acta de Control N° 000411, de fecha 16 de mayo del 2018, se detectó la infracción tipificada con el Código C.01, y que al momento de consignar en número de la licencia puso el mismo con un número menos. Agrega que, como se puede observar en la licencia de conducir que anexa en copia simple, el administrado, el número es E47761110 y no como está en el Acta de Control que es E4776110. Por lo que debe declararse procedente la petición del administrado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2018-MPY

Que, si bien el recurrente no ha presentado su recurso, con la denominación de descargo al Acta de Control N° 000411, sino una solicitud de nulidad de dicha Acta de Control; debe considerarse como un descargo presentado, al amparo del Principio de eficacia, regulado por el Numeral 1.10 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el cual, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, en el presente caso, de la lectura del descargo presentado, el administrado recurrente, en ningún momento niega haber cometido la infracción; limitándose a cuestionar que se ha incurrido un error al consignar el número de su Licencia de Conducir; pues se ha consignado como E4776110, cuando en realidad es E47761110; es decir se ha consignado faltando el número 1. Sin embargo, admite que es a él a quien se le ha impuesto el Acta de Control. Incluso en el momento de la intervención dice que estuvo con su hermana y sobrina, aunque no ha probado, mucho alegando dicho extremo; incluso firma dicha acta; prueba evidente que el infractor es él;

Que, además deberá tenerse en cuenta que según los Numerales 14.1, 14.2.3 y 14.2.4 del Artículo 14° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 1) El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; 2) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, en el presente caso, el hecho de que se haya cometido un error al consignar el número de la Licencia de Conducir del infractor, por un error involuntario (se ha omitido sólo un número); no varía, en lo mínimo, la infracción cometida; tanto más si, en el presente caso, quien ha cometido la infracción es el conductor, es decir el recurrente. Por lo demás, en cuanto a la omisión de consignar el N° de la Licencia de Conducir, y habiéndose convalidado la identidad del infractor recurrente; dicho error no varía la infracción cometida ni el autor de la misma;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2018-MPY

formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe Legal N° 246-2018-MPY/GAJ, de fecha 18 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Dante Oyola Llecllish, contra el Acta de Control N° 000411; debiendo imponérsele la sanción de multa correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **DANTE OYOLA LLECLLISH**, contra la imposición del Acta de Control N° 000411, de fecha 16 de mayo del 2018, como conductor del vehículo de Placa C9Y-657, por la comisión de la infracción al RTU – C.01; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al administrado **DANTE OYOLA LLECLLISH** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 103.75 (Ciento Tres con 75/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles, pasado dicho plazo la multa será de S/ 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 Soles); caso contrario se dispondrá su cobranza en la Vía Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Dante Oyola Llecllish, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
[Firma]
Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

